

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso correspondió por reparto el pasado 22 de marzo del 2024. Sírvase proveer. Manizales, 08 de abril del 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL- REONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	FERNAN DAVID MEJÍA CEBALLOS OLGA MAGNOLIA CEBALLOS CIFUENTES
Demandado:	JOHN JAIRO MUÑOZ QUINTERO y otros
Radicado:	17-001-31-03-005-2024-00068-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, se observa que se cumple con los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En virtud a la admisión del libelo, se le correrá traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tienen, efectúen pronunciamiento a la demanda a través de apoderado judicial.

Con respecto a la notificación deberá hacerse allegando al Despacho constancia de envío y **recibido**, privilegiando la notificación conforme la ley 2213 del 2022.

Asimismo, deberá indicarle a la parte pasiva los términos con los que cuenta para contestar la demanda, desde cuándo se empiezan a correr y el momento

en el que se entiende surtida la notificación personal de conformidad con la citada ley, allegando también la respectiva constancia al Juzgado.

Adviértase que en la notificación también debe indicarse el correo electrónico, teléfono del Despacho y aplicativo para la recepción de memoriales, para que los demandados si a bien lo tienen, se comuniquen con el despacho.

En caso de que se vaya a surtir la notificación vía electrónica deberá allegarse igualmente la constancia de envío, recibido y la de **remisión de los documentos**.

Ahora, si se va a surtir la notificación conforme el CGP, deberán surtirse los lineamientos establecidos en esa obra adjetiva.

Previo a decidir frente al emplazamiento de los señores JOHN JAIRO MUÑOZ QUINTERO y NICOLAS TABARES GRISALES, se oficiará a las EPS donde se encuentran afiliados según consultas que se anexan al expediente, para que informen en el termino de 5 días, los datos que reporten para su notificación.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida mediante apoderado judicial por FERNÁN DAVID MEJÍA CEBALLOS y OLGA MAGNOLIA CEBALLOS CIFUENTES, en contra de JOHN JAIRO MUÑOZ QUINTERO, NICOLAS TABARES GRISALES, la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, entidad convocada a través de su representante legal.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este proceso a las accionadas conforme se indicó en precedencia, corriéndoles traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS conforme lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN DAVID VALENCIA SEPÚLVEDA a fin de representar al extremo activo de la litis en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido.

QUINTO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS a fin de que en el término de 5 días suministre todos los datos de notificación que obren en sus bases de datos del señor NICOLAS TABARES GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía 10249673.

SEXTO: OFICIAR a la NUEVA EPS S.A. a fin de que en el término de 5 días suministre todos los datos de notificación que obren en sus bases de datos del señor JOHN JAIRO MUÑOZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 75093100.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fd8c07c4b6e06bf062975b62c00560e1bb8da857198838ed65aaae1770d8142

Documento generado en 08/04/2024 07:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>